

TEHUANTEPEC.

DISCUSION SOBRE PROYECTO DE TRATADO.—APERTURA DEL ITSMO.

XXIX.

Legacion de los Estados- Unidos. México, Octubre 13 de 1869.

SEÑOR.

He recibido instrucciones del Secretario de Estado de los Estados- Unidos de América, para dirigirme al gobierno de Vuestra Excelencia, para una convencion con el objeto de negociar un tratado entre nuestros respectivos Gobiernos, sobre la base siguiente: "La compañía de ferrocarril de Tehuantepec fué organizada bajo una nueva concesion del Gobierno de México, y se propone que el artículo 8º del tratado Gadsden, así llamado, que se refirió á la concesion del Gobierno de México, de 5 de Febrero de 1853, se haga aplicable á la actual compañía.

Para facilitar este objeto, tengo el honor de incluir copia de una Patente firmada por el Presidente de los Estados- Unidos, confiriéndome pleno poder y autoridad por y á nombre de mi Gobierno, para reunirme y conferenciar con aquella persona ó personas que Vuestra Excelencia nombre, y concluir y firmar un Tratado ó Tratados, Convencion ó Convenciones, relativos á dicho asunto.

Renovando á Vuestra Excelencia las seguridades de mi distinguida consideracion, tengo el honor de quedar de Vuestra Excelencia obediente servidor.—(Firmado).—*Tomás H. Nelson*.—A Su Excelencia S. Lerdo de Tejada, Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Es copia. México, Octubre 28 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

XXX.

ARTICULO VIII.

Habiendo autorizado el Gobierno Mexicano en 5 de Febrero de 1853, la pronta construccion de un camino de madera y de un ferrocarril en el Istmo de Tehuantepec, para asegurar de una manera estable los beneficios de dicha vía de comunicacion á las personas y mercancías de los ciudadanos de México y de los Estados- Unidos, se estipula: que ninguno de los dos Gobiernos

ARTICLE VIII.

The Mexican government having on the 5th. of February, 1853, authorized the early construction of a plank and rail-road across the Isthmus of Tehuantepec, and to secure the stable benefits of said transit way to the persons and merchandise of the citizens of Mexico and the United States, it is stipulated that neither government will interpose any obstacle to the transit of

pondrá obstáculo alguno al tránsito de personas y mercancías de ambas naciones, y que en ningún tiempo se impondrán cargas por el tránsito de personas y propiedades de ciudadanos de los Estados-Únidos, mayores que las que se impongan á las personas y propiedades de otras naciones extranjeras, ni ningún interés en dicha vía de comunicación ó en sus productos, se trasferirá á un Gobierno extranjero.

Los Estados-Únidos tendrán derecho de trasportar por el Istmo por medio de sus agentes y en baltijas cerradas, las malas de los Estados-Únidos que no han de distribuirse en la extension de la línea de comunicacion, y tambien los efectos del Gobierno de los Estados-Únidos y sus ciudadanos que solo rayan de tránsito y no para distribuirse en el Istmo, estarán libres de los derechos de aduana ú otros impuestos por el Gobierno Mexicano. No se exigirá á las personas que atraviesen el Istmo y no permanezcan en el país, pasaportes ni cartas de seguridad.

Quando se concluya la construcción del ferrocarril, el Gobierno Mexicano conviene en abrir un puerto de entrada, además del de Veracruz, en donde termina dicho ferrocarril en el Golfo de México ó cerca de ese punto.

Los dos Gobiernos celebrarán un arreglo para el pronto tránsito de tropas y de municiones de los Estados-Únidos, que este Gobierno tenga ocasion de enviar de una parte de su territorio á otra, situadas en lados opuestos del continente.

Habiendo convenido el Gobierno mexicano en proteger con todo su poder la construcción, conservación y seguridad de la obra, los Estados-Únidos de su parte podrán impartirle su protección siempre que fuere apoyada y arreglada al derecho de gentes.

Es copia. México, Octubre 28 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

XXXI.

Ministerio de Relaciones Exteriores. México, Octubre 18 de 1869.

SEÑOR:

Tengo la honra de contestar á Vuestra Excelencia su nota de 13 de este mes, relativa á que Vuestra Excelencia ha recibido instrucciones del Honorable Secretario de Estado de los Estados-Únidos de América para dirigirse al Gobierno de México con objeto de negociar un Tratado entre los dos Gobiernos, sobre la base de que el artículo 8º del Tratado de 30 de Diciembre de 1853, que se referia á la concesion de 5 de Febrero del mismo año para la construcción de un camino en el Istmo de Tehuantepec, pueda aplicarse á la compañía organizada para construir dicho camino bajo una nueva concesion del Gobierno Mexicano.

Se ha servido Vuestra Excelencia enviarme con su nota una copia del pleno poder que le ha conferido Su Excelencia el Presidente de los Estados-Únidos de América, para celebrar un Tratado ó Tratados, Convencion ó Convenciones con tal objeto.

Habiendo dado conocimiento al Presidente de la República de la nota de Vuestra Excelencia, ha creído que para proceder el Gobierno de México con alguna seguridad de poder despues obtener la

persons and merchandise of both nations; and at no time shall higher charges be made on the transit of persons and property of citizens of the United States than may be made on the persons and property of other foreign nations, nor shall any interest in said transit way, nor in the proceeds thereof, be transferred to any foreign government.

The United States, by its agents, shall have the right to trasport across the Isthmus, in closed bags, the mails of the United States not intended for distribution along the line of communication; also the effects of the United States government and its citizens, which may be intended for transit, and not for distribution on the isthmus, free of custom-house or other charges by the Mexican government. Neither passports nor letters of security will be required of persons crossing the Isthmus and not remaining in the country.

When the construction of the rail-road shall be completed, the Mexican government agrees to open a port of entry in addition to the port of Veracruz, at or near the terminus of said road on the Gulf of Mexico.

The two governments will enter into arrangements for the prompt transit of troops and munitions of the United States, which that government may have occasion to send from one part of its territory to another, lying on opposite sides of the continent.

The Mexican government having agreed to protect with its whole power the prosecution, preservation, and security of the work, the United States may extend its protection as it shall judge wise to it when it may feel sanctioned and warranted by the public or international law.

aprobacion del Congreso en este asunto, convendrá investigar préviamente la opinion de los miembros de la Comision de Relaciones Exteriores y de algunos otros representantes. Esta investigacion requerirá un poco de tiempo; luego que en virtud de ella pueda el Gobierno formar opinion sobre la posibilidad de celebrar dicho Tratado, tendré la honra de comunicarlo á Vuestra Excelencia.

Aprovecho la ocasion de renovar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion con la que soy de Vuestra Excelencia, obediente servidor.—(Firmado).—*S. Lerdo de Tejada*.—A Su Excelencia *Thomas H. Nelson*.—Ministro Plenipotenciario de los Estados-Únidos en México.

Es copia. México, Octubre 28 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

XXXII.

Legacion de los Estados-Únidos.—México, Diciembre 24 de 1869.

SEÑOR:

Me permito llamar la atencion de Vuestra Excelencia, hácia mi nota de 13 de Octubre último, relativa á la Convencion que se proyecta, con el fin de negociar un tratado entre nuestros respectivos Gobiernos sobre las bases que en dicha nota tuve la honra de indicar.

En 18 del mismo mes, Vuestra Excelencia me hizo saber que habia dado cuenta de mi citada nota á Su Excelencia el Presidente, y que con el objeto de proceder con certidumbre y de obtener la aprobacion del Congreso lo mas pronto posible, seria conveniente saber la opinion de la comision de Relaciones Exteriores y de otros representantes sobre este asunto. Manifestó Vuestra Excelencia, que estas indagaciones requerian algun tiempo para permitir al Gobierno formarse una opinion acerca de la posibilidad de celebrar semejante tratado, y que Vuestra Excelencia me comunicaria el resultado.

En vista de la magnitud de los intereses que esto entraña, y de la gran importancia, tanto para México como para los Estados-Únidos, de la pronta aprobacion de este tratado; y atendiendo al limitado término de las sesiones del Congreso Nacional, creo de mi deber solicitar del Gobierno de Vuestra Excelencia que autorice lo mas pronto posible á un Plenipotenciario, con las facultades necesarias para reunirse y conferenciar conmigo sobre las materias y asuntos que han de ser objeto del tratado que se proyecta.

Renovando las seguridades de mi distinguida consideracion, tengo la honra de repetirle de Vuestra Excelencia obediente servidor.—(Firmado).—*Thomas H. Nelson*.—A Su Excelencia *S. Lerdo de Tejada*, Ministro de Relaciones Exteriores.—México.

Es traduccion. México, Octubre 28 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

XXXIII.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—México, Enero 27 de 1870.

SEÑOR:

Tengo la honra de contestar á Vuestra Excelencia su nota de 24 de Diciembre último, relativa á la proposicion sobre celebrar un tratado entre nuestros respectivos Gobiernos, con el objeto de que el art. 8º del tratado de 30 de Diciembre de 1853 pueda aplicarse á la compañía organizada para

construir un camino en el Istmo de Tehuantepec bajo una nueva concesion del Gobierno mexicano.

Segun manifestó á Vuestra Excelencia en mi nota de 18 de Octubre, creyó el Presidente de la República que para proceder á la celebracion de un tratado semejante, convenia mucho investigar antes si, una vez celebrado, podria obtenerse la aprobacion del Congreso de México.

En el tiempo que han durado las sesiones del mismo hasta el dia 21 de este mes, he hablado varias veces sobre este asunto con los miembros de la comision de Relaciones Exteriores y otros representantes, persuadiéndome por las observaciones que me han hecho, de que no seria probable obtener en el Congreso dicha aprobacion.

Ha sido una de sus principales observaciones la de no estimar necesaria la celebracion del tratado, por considerar que en los términos de la nueva concesion del Gobierno de México para construir el camino, están bien asegurados los intereses legítimos de la Compañía, así como los intereses públicos y generales del tránsito por el Istmo.

En las ocasiones que Vuestra Excelencia ha recordado verbalmente este asunto, le he expuesto aquellas observaciones y ahora tengo la honra de referirme á ellas en esta nota, suplicando á Vuestra Excelencia se sirva comunicarlas á su Gobierno.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion con la que soy de Vuestra Excelencia, obediente servidor.—*S. Lerdo de Tejada*.—A Su Excelencia Thomas H. Nelson, Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos de América.

Es copia. México, Noviembre 18 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

XXXIV.

Legacion de los Estados-Unidos.—México, Junio 20 de 1872.

MUY SEÑOR MIO:

Incluyo para conocimiento de Vuestra Excelencia, copia del pleno poder que me ha sido conferido por el Presidente de los Estados-Unidos, para concluir un tratado que dé impulso y proteccion á la comunicacion interoceánica á través del Istmo de Tehuantepec.

A fines de Mayo último, tuve el honor de iniciar al antecesor de Vuestra Excelencia la negociacion de un tratado, del que le remití un proyecto extraoficialmente. El Sr. Mariscal me aseguró que su Gobierno estaba favorablemente dispuesto, y tuvimos repetidas conferencias para tratar de los términos del propuesto documento. Consentí en las diversas modificaciones que me sugirió, y me dió la seguridad de que el proyecto, así modificado, era de la completa aprobacion del Presidente y del mismo Sr. Mariscal. Durante muchos dias, llegué á creer que el tratado se firmaria inmediatamente, hasta que la dimision del Sr. Mariscal interrumpió una negociacion que consideraba como concluida.

Ahora tengo el honor de someter al exámen de Vuestra Excelencia dicho proyecto modificado, teniendo el deseo mas vivo y esperando confiadamente que el Gobierno de México, en el que Vuestra Excelencia dignamente ocupa un puesto tan distinguido, se servirá conferir á Vuestra Excelencia plenos poderes para concluir un tratado que llene las miras propuestas. No se puede exagerar demasiado la necesidad é importancia de dar este paso, á la mayor posible brevedad.

Aprovecho esta oportunidad para asegurar nuevamente á Vuestra Excelencia la muy alta y distinguida consideracion, con la que tengo el honor de ser, de Vuestra Excelencia obediente servidor.—(Firmado).—*Thomas H. Nelson*.—A Su Excelencia el Sr. José María Lafragua, Ministro de Relaciones Exteriores.—México.

Es copia. México, 28 de Octubre de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

XXXV.

PROYECTO DE TRATADO.

Considerando que los gobiernos de los Estados-Unidos de América y de la República de México desean asegurar las ventajas de una comunicacion interoceánica por el Istmo de Tehuantepec, y

Considerando que el dia 6 de Octubre de 1867, el Supremo Gobierno de México hizo una concesion con dicho objeto á Emilio La Sère, concesion que actualmente posee una corporacion conocida con el nombre de "Compañía del ferrocarril de Tehuantepec," autorizada en virtud de un edicto de la Asamblea general del Estado de Vermont, con fecha 10 de Noviembre de 1868, y teniendo por base ciertas condiciones y derechos especificados en decretos del Congreso mexicano, respectivamente promulgados el 2 de Enero de 1869, el 20 de Diciembre de 1870 y el 22 de Mayo de 1872.

Por cuanto para promover con mas eficacia dicha comunicacion interoceánica, por todos los medios que se hallen dentro de sus esferas respectivas, dichos gobiernos han resuelto celebrar un Tratado.

El Presidente de los Estados-Unidos de América y el Presidente de la República de México han conferido plenos poderes, el primero, á Thomas Henry Nelson, acreditado como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos de América cerca del Gobierno de México, y el segundo, al ciudadano quienes, despues de haberse comunicado sus plenos poderes respectivos que encontraron en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

Las altas partes contratantes se comprometen mutuamente y con sincera buena fé, á proteger en cuanto sea justo á dicha Compañía, sus sucesores y sustitutos legales; y esta proteccion por parte del Gobierno de México, será eficaz para la seguridad de lo que sea propiedad de dicha Compañía y que esté ubicado en el Istmo de Tehuantepec, y para la de las personas y bienes de sus agentes y empleados que de buena fé hayan sido contratados para las obras destinadas á la apertura de la comunicacion interoceánica, ó en su administracion cuando esté terminada, contra toda ocupacion injusta, detencion, confiscacion, expoliacion, violencia ó perjuicio de cualquiera clase, y para la pronta reparacion de los agravios que pueda sufrir dicha Compañía, contrarios á la letra y al espíritu de este Tratado.

ARTICULO II.

Las altas partes contratantes garantizan la neutralidad absoluta de dicha comunicacion interoceánica, de modo que para siempre esté abierta y franca al comercio legítimo de todas las naciones, y todos aquellos gobiernos que actualmente mantienen ó que en lo futuro establezcan relaciones diplomáticas amistosas con ambas partes contratantes, podrán, por mútuo consentimiento, ser invitados á constituirse partes en esta garantía.

ARTICULO III.

El presente Tratado será ratificado por el Presidente de los Estados-Unidos de América, por y con el acuerdo y consentimiento del Senado de dichos Estados, y por el Presidente de la República de México, con la aprobacion del Congreso de dicha República, y las ratificaciones se cambiarán en México dentro de doce meses, contados desde la fecha presente ó antes si fuere posible.

En testimonio de lo cual los Plenipotenciarios respectivos han firmado este Tratado y lo han autorizado con sus sellos.

Hecho en la ciudad de México el ... de Junio del año del Señor mil ochocientos setenta y dos. Es traduccion. México, Octubre 28 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.